

# Fundamentación de la nueva Ley de Invenciones y Marcas

JOSE CAMPILLO SAINZ

## NOTICIA

*El 23 de diciembre de 1975 el Secretario de Industria y Comercio compareció ante la Cámara de Senadores para explicar la iniciativa de Ley que Regula los Derechos de los Inventores y el Uso de los Signos Marcarios. El 30 de ese mismo mes se aprobó el proyecto bajo la denominación de Ley de Invenciones y Marcas, la cual se publicó en el Diario Oficial el 10 de febrero de 1976. A continuación se reproduce el texto de la explicación inicial del Secretario; por motivos de espacio no se incluyó la parte de preguntas y respuestas. El título es de la Redacción.*

## TEXTO

Agradezco a ustedes la invitación que me han hecho con base en el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para explicar la iniciativa de Ley que Regula los Derechos de los Inventores y el Uso de Signos Marcarios, enviada a ustedes por el señor Presidente de la República, y que se vincula a toda una política seguida por la presente administración para eliminar obstáculos a nuestro desarrollo, impulsar la actividad creativa de los mexicanos y hacer a nuestro país más independiente frente al exterior.

Este proyecto de Ley es una muestra más de la decisión adoptada por el señor Presidente de la República para continuar sin tregua su esfuerzo al servicio de los mejores intereses del país, hasta el último momento de su gestión.

Se presenta como un complemento indispensable dentro de la obra realizada durante este sexenio en que se han trazado nuevos cauces y abierto nuevas posibilidades a nuestro proceso de desarrollo, con instrumentos jurídicos como la Ley sobre el Registro de la Transferencia de Tecnología y la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, entre muchas otras. El nuevo ordenamiento que se somete a la consideración de los legisladores surge como un elemento vital de la nueva estrategia para el desarrollo trazada por el presidente Echeve-

rría, y complementa otras políticas económicas que forman un todo coherente y armonioso. Su fin es eliminar cargas y despejar obstáculos para un desarrollo libre de ataduras, ofrecen sus disposiciones un vehículo para recibir, por medio de las patentes, auténticas aportaciones tecnológicas y para liberarnos de la sujeción económica y la subordinación espiritual que impone el uso de marcas extranjeras.

La intensa actividad desarrollada por la presente administración para promover la ciencia y la tecnología, para ampliar y fortalecer la infraestructura educativa en todos los niveles, para impedir cláusulas leoninas y arbitrarias en los contratos de transferencia de tecnología, para estimular la investigación científica y la actividad inventiva de los mexicanos, hubiera quedado inconclusa, sin este cuerpo jurídico que brinda una nueva orientación a la llamada propiedad industrial y que impulsa nuestro crecimiento con mayores posibilidades de justicia en lo interno y abre nuevos caminos de liberación frente al exterior.

Vivimos en un abismo creciente que separa a los centros opulentos del planeta de las grandes áreas subdesarrolladas. La dualidad antagónica de riqueza y miseria se ha agudizado. Persisten los obstáculos que impiden el acceso de los pueblos proletarios al disfrute del bienestar social y que los condenan a una marginación de desesperanza. El actual orden mundial, basado en una distribución inequitativa de la riqueza, se encuentra en entredicho y es replanteado por los países en desarrollo que han cobrado conciencia de su participación en la comunidad mundial y que reclaman la calidad de protagonistas de un nuevo orden internacional.

Por ello, las Naciones Unidas adoptaron el año pasado la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, que sienta las bases de una nueva estructura de cooperación económica para todos los pueblos, fincada en la solidaridad y en la justicia. La ratificación que recibió la Carta el último 12 de diciembre revela una conciencia universal cada vez más sólida para asegurar su vigencia. Sin embargo, pone de manifiesto también que los privilegiados del mundo continúan oponiéndose a compartir en condiciones de justicia un progreso que, en gran medida, ha sido resultado de la

explotación y el coloniaje. La lucha por mejorar sus condiciones de vida es responsabilidad que corresponde en primer término a los países desvalidos, pero las naciones desarrolladas deben entender que los focos de miseria, atraso e insalubridad son hoy la principal amenaza para la paz mundial y que su progreso estará en peligro mientras subsista el actual esquema de injusticia.

El acceso a los adelantos tecnológicos para estimular el desarrollo económico es uno de los postulados primordiales de la Carta, y fundamenta la necesidad de una nueva ordenación en materia de tecnología para beneficio de los países menos favorecidos económicamente.

Los avances científicos y tecnológicos, que deben ser patrimonio común de la humanidad y favorecer su desenvolvimiento lo mismo material que espiritual, han sido monopolizados por los países industriales y usados como instrumento de opresión para defender sus privilegios. Al colonialismo político y al colonialismo económico, ha seguido una fase de dominación no menos peligrosa: el colonialismo tecnológico. La acción de los países del Tercer Mundo debe encaminarse al desarrollo de una tecnología nacional y a la formulación de políticas que posibiliten un rápido y fácil acceso a los adelantos tecnológicos y su adquisición en condiciones equitativas. El señor Presidente de la República ha dicho que no aspiramos a crear una ciencia independiente, pero sí a ser independientes por la ciencia.

Por ello, dentro del nuevo orden internacional y de la nueva estrategia para el desarrollo que seguimos en lo interno, es indispensable un nuevo cuerpo jurídico que regule los derechos de los inventores y el uso de las marcas, de acuerdo con el orden público y atendiendo al interés social. No son aceptables ni pueden ser valederos los lineamientos ideológicos del liberalismo burgués del siglo pasado, que consideró a las patentes como un derecho natural de propiedad y como un privilegio monopólico que pudiera ejercerse sin tomar en cuenta el interés público. Hoy, sin dejar de dar estímulo a los inventores, se reconoce universalmente que el ejercicio de sus derechos debe tener como límite el interés de la colectividad y el derecho de los países al desarrollo y a la independencia económica.

El momento que vivimos es un parteaguas de la historia. El cambio social debe traducirse en oportunidades de progreso para las mayorías marginadas, si nos convertimos en agentes responsables del cambio y lo impulsamos con una inquebrantable voluntad de justicia.

En el plano internacional, existe una poderosa corriente para reformar el sistema internacional de propiedad industrial, establecido por la Convención de París de 1883 y revisada en 1900 en Bruselas, en Washington en 1911, en La Haya en 1925, en Londres en 1934, en Lisboa en 1958, y en Estocolmo en 1967. En estos momentos, el texto revisado en 1967 se encuentra sometido a un nuevo proceso de reformas, que tiende a modificar el sistema tradicional, dando carácter prioritario al interés público y a las aspiraciones de los países en desarrollo.

El sistema hasta ahora imperante ha favorecido de manera fundamental a los países industriales; en muchas ocasiones ha

sido un freno para el desarrollo de los países menos favorecidos económicamente. De acuerdo con el documento de las Naciones Unidas: "La Función del Sistema de Patentes en la Transmisión de Tecnología a los Países en Desarrollo", elaborado en 1974, de los tres y medio millones de patentes expedidas hasta la fecha, el 94% ha sido otorgado por países desarrollados; del 6% restante, tan sólo una sexta parte, o sea el 1% del total, ha sido concedido a nacionales de países en desarrollo. Del total de patentes registradas en los países en desarrollo aproximadamente el 90% o el 95% no se explotan.

Las patentes que se justifican como un estímulo para los inventores y como un mecanismo para impulsar el desarrollo económico, se han convertido en un instrumento que crea cotos cerrados en favor de los países industriales y de sus empresas y cuya consecuencia en la realidad es levantar una barrera para las actividades productivas.

Por otra parte, la labor de los inventores individuales ha disminuido notablemente. En los países que tienen una economía de mercado, son fundamentalmente las grandes empresas quienes desarrollan la actividad inventora y en los países socialistas, es fundamentalmente el Estado quien la estimula.

Conviene tener presente que las invenciones se realizan para que las empresas permanezcan en el mercado y puedan competir en forma eficiente frente a terceros. No es la patente el único mecanismo de protección o estímulo. Consecuentemente, debe prevalecer el interés público frente al tradicional sistema de la propiedad industrial, que en la mayoría de las ocasiones ha tenido como consecuencia la de mantener cautivos los mercados de importación.

México no constituye una excepción en las situaciones que viven los países del Tercer Mundo en materia de patentes. En efecto, el 92% de las patentes han sido obtenidas por extranjeros, mientras que el 8% restante han sido concedidas a mexicanos. Del 1o. de enero de 1971 al 30 de noviembre de 1975, el 87.8% de las patentes han sido obtenidas por empresas, mientras que únicamente el 12.2% ha sido otorgado a favor de inventores individuales.

Estas circunstancias han impulsado un movimiento mundial para reformar las concepciones tradicionales del sistema de patentes. Las medidas incluidas en la iniciativa de Ley son paralelas y coincidentes con las que empiezan a adoptar otros países en desarrollo y con las conclusiones y las recomendaciones de las reuniones internacionales de expertos en la materia. En un documento de la Comisión de Transferencia de Tecnología, de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, publicado el pasado 21 de noviembre, se recomienda la aplicación, entre otros, de los siguientes criterios:

"a] La explotación de las patentes en los países en desarrollo es de importancia primordial para el desarrollo y nunca podrá sustituirse por la importación ni por la creación de un monopolio en relación con dicha importación.

"b] El establecimiento de un equilibrio entre los derechos de los propietarios de las patentes y sus deberes y obligaciones.

"c] La prevención de los abusos permitidos con arreglo a las cláusulas del Convenio vigente;

"d] El reconocimiento del derecho de todo país miembro a, en particular:

"1) Determinar las formas, tipos y modalidades de propiedad industrial que han de incluirse en su propia legislación nacional.

"II) Definir qué productos, o grupos de productos, y procesos deben excluirse de la protección de las patentes, o de otros derechos de protección legal similares.

"III) Establecer el tipo y forma de sistemas de licencias que considere necesarios para su propio desarrollo económico (licencias obligatorias, licencias de oficio y de pleno derecho y cualquier otro tipo que se decida).

"IV) Decidir las razones de la anulación o renovación automáticas, inclusive la expropiación por razones de Estado, de las patentes u otros títulos de protección.

"V) Decidir las condiciones que se impondrán al solicitante, en cuanto al modo de expropiación de la invención, o de información relativa a cualquier innovación o cualquier otro aspecto que guarde relación con la invención.

"VI) Exigir la supresión completa de las prácticas restrictivas o de las cláusulas en los acuerdos de concesión de licencias.

"VII) En relación con las marcas comerciales, denominaciones de origen y otras modalidades similares:

"7) Disponer que las denominaciones de origen son propiedad única e intransferible del país o el Estado en que existen y definir las condiciones de su utilización.

"2) Disponer la revocación de marcas comerciales dentro de un plazo concreto y definido por no utilización y/o vincularlas al tratamiento e incidentes de que hayan sido objeto en su país de origen.

"3) Incluir las marcas comerciales extranjeras en el marco de la acción encaminada al control de las licencias y/o a la transferencia de tecnología, cuando dichas marcas son el origen o una parte definida de ambos, y afectan por tanto el desarrollo de la economía del país interesado."

La iniciativa de Ley, enviada por el presidente Echeverría al Congreso de la Unión, responde a las decisiones políticas de nuestro pueblo, plasmadas en la Constitución de 1917 y a la corriente mundial dominante en la materia. Recoge la experiencia de más de tres décadas y se inserta en las políticas de nuestro proyecto nacional de desarrollo.

El Ejecutivo Federal da a la presente iniciativa la mayor importancia. Viene a ser congruente con la obra jurídica llevada a cabo durante este sexenio en materia de inversiones extranjeras y de tecnología. Hemos atacado las dos formas de servidumbre que afectan a los países en desarrollo: la del

capital y la de la tecnología. De poco serviría la regulación impuesta a la inversión extranjera para que el crecimiento de nuestra economía no quede sujeto a centros de decisión ubicados en el exterior y para que se atienda básicamente al interés de México y de los mexicanos, así como la regulación en materia de transferencia de tecnología que tiende a evitar servidumbres inaceptables, si no se modificara también la actual Ley de la Propiedad Industrial cuyas disposiciones son un obstáculo para el cumplimiento de esos propósitos.

Nuestra Constitución Política estableció un edificio jurídico donde las garantías individuales y el interés social se enlazan para que el ser humano goce de libertad y la colectividad de justicia. Contiene las bases de un sistema de economía mixta, pero faculta al Estado para imponer a la propiedad privada y a la actividad de los particulares las modalidades que dicte el interés público. De conformidad con esta filosofía constitucional no pueden anteponerse los intereses de los individuos a las necesidades y a las demandas de un pueblo para acceder a un desarrollo económico más justamente compartido. Estas directrices, fundadas en la esencia histórica de nuestra convivencia social, han animado la elaboración de esta iniciativa de Ley que ha sido sometida a la consideración de Vuestra Soberanía.

Por ello, se ha superado la denominación de Ley de Propiedad Industrial y se ha optado por la de Ley que Regula los Derechos de los Inventores y el Uso de Signos Marcarios, que responde en forma más acertada a nuestros lineamientos constitucionales, a la corriente internacional predominante, a su propio espíritu y a la materia regida. El artículo 28 constitucional señala que los derechos de los inventores son un privilegio que el Estado concede; en forma alguna se entienden como un derecho de propiedad según lo concebía el liberalismo. De ahí que se justifique plenamente la supresión del concepto propiedad. Asimismo, existen dentro de la ley numerosos preceptos relacionados con la actividad comercial que escapan al ámbito de la industria.

Este proyecto de Ley concede un rango dominante al interés público; a la necesidad de estimular a la industria nacional para que satisfaga la demanda y el mercado interno a impulsar la actividad inventiva de los mexicanos; a reducir las importaciones y a establecer disposiciones jurídicas que promuevan nuestras exportaciones; a apoyar las actividades industriales y comerciales efectuadas por nacionales; a dar protección a la colectividad consumidora; a promover el desarrollo, y a robustecer la independencia económica de México.

Son numerosas las innovaciones que contiene esta iniciativa. En mi exposición, aludiré a aquellas que a mi juicio tienen mayor importancia. En primer término me referiré al sistema de patentes.

Podemos señalar, primeramente, que en la Ley actual se concede protección al titular de una patente por un lapso de 15 años, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud respectiva. En la iniciativa de Ley, este plazo se reduce de 15 a 10 años, contados también a partir de la fecha en que se presenta la solicitud. En nuestros días, las novedades científicas y tecnológicas se suceden con vertiginosa celeridad, al punto de que una invención puede resultar

obsoleta en un tiempo relativamente corto. Por otro lado, en atención al interés público se ha considerado que la exclusividad concedida por una patente debe ser reducida para que al fin de 10 años, ésta quede dentro del dominio público y pueda ser explotada por cualquier interesado en beneficio de toda la colectividad.

Conviene destacar que en la Ley actualmente en vigor, la revocación de una patente por falta de explotación de su titular o de un licenciataria sólo puede proceder después de 12 años de que ha sido otorgada. En la iniciativa se prevé que la revocación podrá declararse a los cuatro años. Además, debe destacarse que en la Ley en vigor, el titular de la patente puede realizar su explotación en cualquier momento y solicitar la revocación de una licencia concedida a un tercero. Esta situación crea un clima de inseguridad que desalienta a terceros interesados para solicitar una licencia. Ahora, esta disposición ha sido modificada. No se acepta la revocación de una licencia, salvo en el caso de que el licenciataria no explote la invención.

También la obligación que actualmente se impone al licenciataria de cubrir una regalía del 50% de las utilidades al titular de la patente y que hace prácticamente inoperante a la institución de las licencias obligatorias, ha sido sustituida por un precepto que establece que la regalía deberá ser finalmente fijada por la Dirección del Registro de Transferencia de Tecnología.

En este mismo orden de ideas, el deficiente concepto de explotación que contiene la Ley en vigor, ha sido precisado y detallado técnicamente para impedir que a través de una pequeña o una muy pobre explotación, se mantenga la protección de una patente, en detrimento de las necesidades del mercado interno, como medio para propiciar importaciones o para limitar la producción de la industria nacional.

Ante los obstáculos que la Ley actual contiene para que puedan concederse licencias obligatorias, la colectividad se encuentra prácticamente desprotegida frente a la inercia o la omisión del titular de una patente. Por ello, se clarifica en la iniciativa que una licencia obligatoria puede otorgarse en los siguientes casos: *a)* por falta de explotación de la patente por el titular; *b)* porque la explotación de una patente haya sido suspendida por más de seis meses consecutivos; *c)* porque la explotación de la patente no satisfaga el mercado nacional; *d)* en el caso de que existan mercados de explotación que no estén siendo cubiertos con la explotación de la patente y alguna persona manifieste su interés de utilizarla para fines de exportación.

En la iniciativa se han añadido a los previstos por la actual Ley, dos casos en los cuales procede el otorgamiento de una licencia obligatoria. El primero es que la explotación de la patente por el titular no satisfaga el mercado nacional, y el segundo es el de que existan mercados de exportación que no estén siendo cubiertos por el titular de la patente y alguna persona manifieste su interés de utilizarla para acudir a esos mercados.

Estas innovaciones responden a la preocupación y a las políticas que ha seguido la actual administración de estimular con el mayor vigor las actividades industriales y promover

nuestras exportaciones. No se justifica que la colectividad carezca de instrumentos jurídicos para impulsar la creación de empleos y nuestro desarrollo industrial con apoyo en nuestro mercado interno o en los del exterior, cuando el titular de la patente no quiera o no pueda aprovecharlas.

Sin embargo, como un reconocimiento a la actividad del inventor, en ambos casos se dará oportunidad al titular de la patente para que corrija la insuficiencia de la explotación, otorgándole el derecho preferente de ampliarla para cubrir adecuadamente el consumo nacional o la demanda internacional. Para este efecto, la Secretaría de Industria y Comercio le dará a conocer la solicitud de licencia obligatoria, a fin de que en un plazo de dos meses presente un programa de fabricación, en condiciones por lo menos similares a los programas presentados por quien solicite la licencia, y otorgue fianza para garantizar su cumplimiento.

Por otra parte, se ha creado la institución de las licencias por causas de utilidad pública que difieren de las licencias obligatorias en que podrán otorgarse en cualquier momento y en que no están ligadas necesariamente a la explotación o no explotación de la patente. Estas licencias que se otorgarán por causas de salud pública, defensa nacional o cualquier otra de interés público, corresponden a una figura conocida internacionalmente como licencias de pleno derecho o licencias obligatorias de oficio.

A través de las instituciones de las licencias obligatorias y de las licencias por causas de utilidad pública se vinculan la protección a los derechos de los inventores y un interés público dominante. Estas figuras obedecen a la necesidad de que el privilegio concedido a los inventores conlleve una responsabilidad social y contribuya, de manera efectiva, al desarrollo económico del país.

Una disposición de la mayor importancia prevé que en forma alguna la patente conferirá el derecho exclusivo de importación al producto patentado o el fabricado con el procedimiento patentado. Es evidente, como ya lo he señalado, que en numerosas ocasiones la patente se obtiene para conservar un mercado de importación. Existen datos de la propia Organización de las Naciones Unidas que revelan el efecto negativo de las patentes en este delicado renglón. En el ya citado documento "Función del Sistema de Patentes en la Transmisión de Tecnología a los Países en Desarrollo" se menciona que en Argentina y en Colombia se cargaban sobrepuestos en determinados artículos farmacéuticos que llegaban hasta un 600%. Se cita también el caso de Inglaterra donde la Comisión de Monopolios descubrió que una empresa pagaba a su matriz la cantidad de 925 dólares por el kilogramo de un producto, mientras que en Italia ese mismo producto podía obtenerse a sólo 22.50 dólares. Otro producto se cobraba a 2 305 dólares el kilogramo, mientras en Italia podía obtenerse a 50 dólares.

Estos datos muestran la importancia de que México en ejercicio de su soberanía, conserve en todo tiempo la facultad de seleccionar sus adquisiciones del exterior y evitar que el sistema de patentes signifique una carga gravosa e inaceptable para el consumidor mexicano e incida, de manera negativa, en nuestra balanza comercial y en el estancamiento de las actividades productivas nacionales.

En prácticamente todos los países del mundo, se excluyen determinados artículos o procesos del régimen de patentes. Así, por ejemplo, Estados Unidos declara no patentables por razones de defensa y seguridad nacionales, todos aquellos inventos relacionados con la energía nuclear. Para los países en desarrollo, como es el caso de México, tienen importancia semejante los productos y los procesos conectados con la alimentación, la salud pública, las actividades agropecuarias, la preservación del medio ambiente y la propia energía nuclear.

Por ello, de acuerdo con esta tendencia internacional, en respuesta a nuestras propias necesidades y por razones de interés público, la iniciativa ha aclarado algunos casos que ya se excluían desde antes del régimen de patentes, pero que ahora se enumeran con precisión: las razas animales y las variedades vegetales; las aleaciones; los productos químico-farmacéuticos, medicamentos, bebidas y alimentos, fertilizantes, plaguicidas, herbicidas y fungicidas.

Lo más importante, sin embargo, es que se ha aumentado la lista de productos y procesos no patentables, con los siguientes: procedimientos de obtención de productos químico-farmacéuticos, medicamentos, bebidas y alimentos, fertilizantes, plaguicidas, herbicidas y fungicidas; los aparatos y equipos anticontaminantes y los procedimientos para su fabricación, modificación o aplicación; las invenciones relacionadas con la energía y la seguridad nuclear.

Como se ve, se ha eliminado el régimen de patentes para determinados productos y procesos ligados directamente con la salud pública, la alimentación popular, la agricultura, la protección del ambiente y la seguridad nacional. En todos estos casos, se ha considerado conveniente no otorgar un régimen de exclusividad a favor de los inventores, por contrariarse un interés superior de orden público. Sin embargo, a fin de otorgar reconocimiento a los inventores y estimular que sus invenciones se hagan del conocimiento público, se ha creado la novedosa institución de los Certificados de Invención.

La diferencia con relación al sistema de patentes es que en éste se otorga al titular un privilegio de exclusividad para la explotación.

En el caso de los Certificados de Invención, se protegen los derechos del inventor, pero cualquier interesado podrá explotar la invención mediante el pago de una regalía al titular del Certificado, que deberá ser aprobada por la Secretaría de Industria y Comercio, a través de la Dirección General de Transferencia de Tecnología. Esta institución novedosa, al mismo tiempo que recompensa al inventor, protege el interés público, permitiendo la explotación por cualquier interesado.

Los inventos contemplados en las fracciones V, VI y VII del artículo 10, sólo pueden ser amparados por Certificados de Invención; sin embargo, en todos los demás inventos que caen bajo el régimen de patentes, se establece como alternativa para que los inventores registren sus inventos bajo el sistema de los Certificados de Invención. Este esquema dual tiene por fin que los inventores de escasos recursos puedan optar por un Certificado de Invención que permita mantener

vigente su derecho y obtener el pago de una regalía, aun cuando no estén en condiciones de llevar a cabo la explotación de su invento. Con el fin de fomentar la actividad inventiva de los nacionales, las personas físicas mexicanas estarán exentas de pagos anuales para mantener vivo su derecho, tratándose de Certificados de Invención.

En materia de patentes y de certificados de invención, tiene igualmente importancia la obligación impuesta al inventor de incluir en la solicitud de registro, en forma clara y suficiente, los datos necesarios para lograr una comprensión cabal del invento por una persona que posea pericia y conocimientos medios en la materia, así como para su explotación. Asimismo, se impone al solicitante la obligación de indicar bajo protesta de decir verdad, el mejor método conocido por él para llevar a la práctica la invención.

Esta es una norma que está siendo adoptada por todas las legislaciones del mundo y tiende a evitar que se oculten datos fundamentales para la explotación de un invento patentado. Se pretende contar con los conocimientos necesarios para su explotación en el momento en que una invención caiga en el dominio público, o bien, en caso de que se conceda una licencia obligatoria. Este precepto es del mayor interés para los países en desarrollo, en virtud de que un número importante de sus inventos industriales son invenciones de mejoras. Estas se verían limitadas y obstruidas si los conocimientos que se detallan en una solicitud no fueran lo suficientemente claros para la comprensión cabal de una invención. Estamos previendo los mecanismos legales para hacer que las patentes sean un vehículo eficaz para la transmisión de tecnología.

Estas son las principales innovaciones que contiene la iniciativa de Ley en materia de patentes. Paso ahora a la reglamentación en materia de marcas, que obedece también a un interés público superior y a la necesidad de estimular nuestro proceso de desarrollo.

Destaca especialmente una novedad que es respuesta a problemas que hemos venido resintiendo específicamente en la práctica de contratación de marcas extranjeras.

Una marca es signo distintivo de un producto o de un servicio. Su prestigio y divulgación influyen decisivamente en la venta y comercialización de los artículos y servicios. Al adquirir un usuario mexicano una marca para su utilización en el país, se imponen normalmente condiciones que se traducen en una peligrosa dependencia. Se obliga al usuario de la marca extranjera al pago de una regalía determinada, a la realización de publicidad a favor de ella e inclusive a la compra del equipo y el uso de sistemas que correspondan a las características de la marca.

Significa el uso de marcas extranjeras una sangría de capital no siempre justificable; se encarece la producción nacional y se afecta al público consumidor.

Para los usuarios de una marca extranjera, representa un vínculo creciente de dependencia que compromete su propia actividad empresarial. Con el pago de regalías y la publicidad que desarrolla, fortalecen una situación dependiente y se traduce en competencia para las marcas mexicanas. En el momento en que le es retirado el uso de una marca

extranjera, se coloca en una situación crítica que finalmente lo puede llevar al borde de la quiebra o al fracaso.

El uso de marcas extranjeras entraña también un peligro potencial para el sano crecimiento de nuestra economía, toda vez que mediatiza y pone en peligro las exportaciones que se realizan bajo una marca extranjera. De continuar dependiendo nuestras ventas al exterior de marcas extranjeras, corremos el peligro de no poder acreditar los productos nacionales en un momento dado, si éstas fueran retiradas. Por otro lado, el ambicioso esfuerzo de la administración para promover nuestras exportaciones, estaría siendo utilizado en beneficio exclusivo de quienes venden productos nacionales bajo marcas extranjeras. Es imprescindible que la actividad empresarial mexicana se utilice en favor de México y de los mexicanos, por medio de la difusión de marcas nacionales.

Asimismo, el uso de marcas extranjeras es, en muchos casos, expresión residual de una mentalidad colonialista que nos impide creer en el valor y en la calidad de nuestros productos.

Estas razones convencieron al Ejecutivo Federal de la necesidad imperiosa de incluir una disposición para que se vincule siempre una marca originariamente registrada en México a una marca originariamente extranjera o cuya titularidad pertenezca a personas físicas o morales extranjeras. Si el licenciataria es mexicano, a él corresponderá la titularidad de la marca vinculada. De igual manera, si el licenciataria es una filial de una empresa extranjera, a ella corresponderá la titularidad.

Dentro del proyecto de Ley, tiene carácter obligatorio esta disposición para todos los usuarios de marcas extranjeras. No quiere dejar el Ejecutivo Federal válvulas de escape que pudieran mediatizar esta disposición trascendente. Se ha tomado en cuenta que la obligación de usar marcas vinculadas puede representar dificultades para algunos usuarios en la adaptación de los envases o empaques de los productos y para agotar los inventarios de que se dispongan. Por ello, el Artículo Tercero Transitorio concede un plazo máximo de dos años, que puede prorrogarse un año más, para que se realicen los cambios correspondientes.

Esta práctica de las marcas vinculadas se ha observado en algunos países como la India y Argentina y es resultado también de una experiencia propia muy positiva.

Las disposiciones de esta Ley han sido cuidadosamente meditadas. No es la iniciativa obra de la improvisación o de un nacionalismo irreflexivo. Recoge la experiencia que hemos vivido y una tendencia internacional que se empieza a abrir paso en las legislaciones de los países en desarrollo.

Como complemento a esta figura novedosa y reconociendo la importancia que puede llegar a tener una marca, se contempla también la posibilidad de imponer licencias obligatorias por causa de utilidad pública a favor de algún interesado, mediante el pago de una regalía aprobada por la Secretaría de Industria y Comercio. De esta atribución se hará uso en casos excepcionales que demande el interés público. Esta es una solución que empieza a contemplarse en la corriente doctrinaria mundial y que con su inclusión en la

presente iniciativa de Ley, adquirirá, por primera vez, rango jurídico.

Tiene gran relevancia en materia de marcas la facultad concedida a la Secretaría de Industria y Comercio, de prohibir el uso de marcas en determinados sectores de la actividad económica. Tiene como fin este precepto, impedir la proliferación de marcas de un solo producto que únicamente propicia un notable incremento de gastos de publicidad y la elevación de costos para los consumidores. Asimismo, hemos tenido la experiencia negativa de que en determinados ramos, es posible eludir el control de precios por medio de la adopción de nuevas marcas. Cabe aclarar que en el ejercicio de esta facultad, la Secretaría de Industria y Comercio escuchará a los organismos representativos del sector afectado, vigilándose el interés del público consumidor.

En este campo específico se busca el uso del nombre genérico del producto, pudiéndose añadir el nombre comercial de la casa fabricante. Esta es, señores senadores, una disposición de trascendencia semejante a las que he comentado.

Otra disposición de importancia, directamente relacionada con la protección al consumidor, es la facultad otorgada a la Secretaría de Industria y Comercio para prohibir el uso de marcas distintas para artículos esencialmente iguales, destinados a un mismo fin y detentadas por el mismo titular.

Señores senadores, la iniciativa de Ley que se encuentra bajo la consideración del Congreso de la Unión se inserta dentro de un contexto de políticas diseñadas por la actual Administración para lograr un desarrollo más acelerado, más justamente compartido y más independiente frente al exterior. Es una Ley que por sus alcances y objetivos justifica el apoyo solidario de todos los sectores y de todos los mexicanos.

No se desconoce ningún interés legítimo ni se afecta el derecho de los inventores, pero se regulan de acuerdo con el interés público y se remueven obstáculos para lograr un desenvolvimiento más justo, más acelerado y más independiente.

Las críticas infundadas y las presiones de quienes pretenden la supervivencia de privilegios inaceptables, se enfrentarán a una voluntad comunitaria de progreso e independencia.

Vivimos un mundo cambiante. Los nuevos problemas exigen de soluciones imaginativas y de una vigorosa decisión para afrontarlos. Ante el dinamismo de la vida moderna, estamos obligados a elaborar políticas y tomar decisiones que nos permitan encauzar los acontecimientos en beneficio del país y de nuestros compatriotas. Esta iniciativa de Ley es respuesta a los complejos problemas que ofrece la tradicional propiedad industrial y que no pueden ser gobernados por concepciones jurídicas elaboradas para prolongar esquemas de dependencia.

Si esta Ley merece la aprobación del Congreso de la Unión, revelará, una vez más, señores senadores, la comunidad de propósitos que animan al Poder Legislativo y al Poder Ejecutivo en la voluntad inquebrantable de luchar por la independencia de México y el bienestar de los mexicanos. □